parte) de la Ley Nº 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley Nº 3509, del 4 de abril de 1953, para que rija de la manera siguiente:

"Art 42.—Por una licencia para instalar una factoría, industria, fábrica de fuegos artificiales, carbón vegetal o cal RD$ 50.00

Por una licencia para instalar un depósito de materiales inflamablesRD$250.00."

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 443, que concede pensión del Estado a la señora Ernestina Rodríguez Vda. Helena.

(G. O. Nº 8898, del 14 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 443

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 3185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Ernestina Rodríguez Vda. Helena,

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 444 que introduce modificaciones en la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.
(G. O. No. 8899, del 21 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 444

Art. 1.— Se agregan los incisos d) y e) al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, No. 5909, del 19 de mayo de 1962, con los siguientes textos:

"d) Sin embargo, en los casos de instalación de nuevas empresas o industrias, o de ampliación de las existentes, que requieran inversión de nuevos capitales, la Corporación, por decisión de su Junta de Directores, podrá trazar las normas que en cada caso deberán regir los estatutos y reglamentos de la empresa o industria de que se trate y establecer las bases conforme a las cuales ejercerá su administración".